



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR

REF: AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO : 20001-40-03-007-2020-0717-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA NIT: 805.004.034-9  
DEMANDADO : AIMER GERÓNIMO COSTA OSPINO C.C. 77'037.536

Valledupar, 21 de septiembre de 2023. -

AUTO

Por medio del memorial radicado el 6 de septiembre de 2023 -fls. 55 del expediente digital-, la parte ejecutante a través de su apoderada y en coadyuvancia con el demandado AIMER GERÓNIMO COSTA OSPINO, solicitan:

“**Primero:** Se sirva **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, previa entrega de la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10'497.732)**, como quiera que el demandado **AIMER GERONIMO COSTA OSPINO**, le han descontado títulos suficientes para cubrir la totalidad de la obligación referenciada.”

2°. La entrega de los depósitos Judiciales que se le hubieren descontado al demandado, y que estén constituidos dentro del expediente, a la parte demandante. 3°. La Cancelación de las medidas cautelares. 4°. Que los títulos judiciales que continúen consignados con posterioridad a la terminación del proceso, y que sobrepasen el monto estipulado por las partes en el presente escrito, sean entregados directamente al demandado., y como 5°, y último punto, manifiestan que, Renuncian a los términos de ejecutoria del auto que decreta la terminación. (se muestra memorial).



Ahora bien, ante la solicitud elevada es pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Quando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, donde se presentó antes de la terminación, la liquidación del crédito hasta el monto de \$10.182.565.00, cuya liquidación fue aprobada por este despacho judicial, mediante auto de fecha septiembre 7 del presente año.

En ese sentido, en principio se tiene que, con la terminación debería ordenarse la entrega de las sumas de dinero, solo hasta la cifra liquidada, y aprobada, no obstante como la solicitud de terminación está coadyubada por la parte demandada, en donde ambas partes se pusieron de acuerdo para solicitar tanto la terminación del proceso, como sobre todas las demás solicitudes, entre ellas la entrega de los dineros, y en este caso solicitan la entrega de todos los dineros hasta ahora descontados a la parte demandante, advirtiendo que, si llegan a ingresar otros dineros por causa de descuento que se le hagan al demandado en este proceso, le sean devueltos al demandado, por cuanto con los dineros que se le entreguen a la parte demandante queda saldada la obligación.

Por otro lado se tiene que, la apoderada que solicita la terminación, a quien entre otras cosas, mediante auto anterior de fecha, septiembre 7 de 2023, se le reconoció personería para actuar en este proceso como apoderada, con las mismas facultades conferidas en el poder, se observa que, le fueron otorgadas facultades para recibir, según el artículo 658 del Código de Comercio, se procederá en consecuencia a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y a ordenar todo lo demás solicitado.

En ese orden en relación con la terminación del proceso resulta procedente acceder a ella conforme los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P. toda vez que la manifestación del pago total de la obligación proviene de la parte ejecutante.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de transacción y efectivamente se comprueba que corresponde a la parte demandante [nayledmendoza0@gmail.com](mailto:nayledmendoza0@gmail.com) inserta imagen de la solicitud de terminación.



Ahora bien, en relación con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares atendiendo que la petición proviene del misma parte demandante, misma quien pidió la medida, y que, revisado el expediente no se verifica la existencia de nota o solicitud de embargo de remanente, se accederá al levantamiento de las medidas decretadas previa revisión por parte de la secretaría de este despacho de la inexistencia de memoriales de solicitudes de esta naturaleza que no se hubieren cargado oportunamente al expediente.

De frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, revisado el portal transaccional del Banco Agrario se logra determinar la existencia de los siguientes depósitos judiciales, descontados al demandado AIMER GERÓNIMO COSTA OSPINO, identificado con C.C. C.C. 77'037.536 a nombre de este despacho y proceso, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-9							
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	77037536	Nombre	AIMER GERONIMO COSTA OSPINO		
				Número de Títulos 15			
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
424030000718056	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 1.162.960,00	
424030000720904	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 715.164,00	
424030000723206	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 392.684,00	
424030000727228	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 392.684,00	
424030000729545	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 1.131.594,00	
424030000733544	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 392.684,00	
424030000736885	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 1.131.594,00	
424030000736893	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 755.061,00	
424030000738617	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 360.684,00	
424030000741704	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 360.684,00	
424030000743204	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 360.684,00	
424030000747549	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 360.684,00	
424030000750340	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 360.684,00	
424030000754777	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 1.946.112,00	
424030000757982	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 673.775,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 10.497.732,00</b>	

Bajo ese derrotero se accederá a la entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del expediente a favor de la parte demandante a través de su apoderada NAYLED DANIELA MENDOZA BLANCO, identificada con C.C. 1.140.895.900, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 377.895.

Por último, en la solicitud presentada, las partes renuncian a los términos de ejecutoria del auto que despache favorables las peticiones y de conformidad con el artículo 119 del C.G. del P., que establece:

*“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale”,* este despacho aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

Por lo antes expuesto, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P.

SEGUND. - Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Librense los oficios correspondientes, previa revisión por parte de la Secretaría de este despacho de la inexistencia de solicitudes de embargo de remanentes que no hubieren sido anexadas oportunamente al expediente.

TERCERO. - AUTORIZAR la entrega de los depósitos judicial puestos a disposición de este juzgado a órdenes del proceso de la referencia por valor de \$10.497.732.00, y que se relacionan a continuación, a favor de la parte demandante a través de su apoderada NAYLED DANIELA MENDOZA BLANCO, identificada con C.C. 1.140.895.900.

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-9							
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	77037536	Nombre	AIMER GERONIMO COSTA OSPINO		
				Número de Títulos 15			
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
424030000718056	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 1.162.960,00	
424030000720904	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 715.164,00	
424030000723206	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 392.684,00	
424030000727228	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 392.684,00	
424030000729545	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 1.131.594,00	
424030000733544	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 392.684,00	
424030000736885	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 1.131.594,00	
424030000736893	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 755.061,00	
424030000738617	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 360.684,00	
424030000741704	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 360.684,00	
424030000743204	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 360.684,00	
424030000747549	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 360.684,00	
424030000750340	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 360.684,00	
424030000754777	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 1.946.112,00	
424030000757982	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 673.775,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 10.497.732,00</b>	

CUARTO. - Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso, conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

QUINTO. - Abstenerse el despacho de condenar en costas a las partes.

SEXT. - Se ordena el desglose de los documentos bases de la demanda para que sean entregados a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes, previa cancelación del arancel judicial a que hubiere lugar. Archívese el expediente dejando las constancias correspondientes en el Aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez